



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS (COBRO CUOTAS REAJUSTADAS DE ACUERDO AL I.P.C.).

DEMANDANTE: DINA LUZ SARMIENTO RAMOS.

DEMANDADO: YONI ARBEY OSPINA LOAIZA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00069-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor YONI ARBEY OSPINO LOAIZA a favor de DINA LUZ SARMIENTO RAMOS, en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN OSPINA SARMIENTO, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.388.742), correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias y vestuarios, de acuerdo al IPC anual, a partir de enero de 2022, hasta febrero de 2023, al igual que por el concepto de los gastos escolares en el periodo mencionado, tal como se ilustra en los hechos de la demanda.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen, debidamente actualizadas, a partir de marzo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado YONI ARBEY OSPINO LOAIZA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Reconocer y tener a la doctora CARMEN IBET ALZATE BARBOSA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00069-00.**

---

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220047e6e03343a59629626944c86ea2814e6142d1fc587543574a93e15699a**

Documento generado en 23/03/2023 05:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**